

(09 DIC 2013)

**Por el cual se dictan disposiciones sobre el aporte de las
Instituciones de Educación Superior al Fondo de Sostenibilidad del
Crédito Educativo**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación superior.

Que el numeral 1 y 4 del Artículo 09 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el Acuerdo 040 del 09 de Diciembre 2009, se adoptaron las políticas para la sostenibilidad del crédito educativo como mecanismo de fomento de la educación superior y se creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo.

Que el artículo 5 y 7 del Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009, establecen: *"Se evaluará el desempeño de cada IES, cada dos años, respecto al comportamiento de los índices de deserción del crédito y de su mora asociada. Dicha evaluación servirá de base, entre otros, para los ajustes pertinentes del porcentaje de aporte de cada IES al Fondo."* Y *"Crear un Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, que rendirá informes periódicos a la Junta Directiva del ICETEX, incluyendo la evaluación que cada dos (2) años se realice sobre el desempeño de cada institución, respecto a la evolución que registren los índices de deserción del crédito y su mora asociada, del crédito educativo"*.

Que mediante el Acuerdo 045 de 2009, se adoptó el Reglamento Operativo del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, señalando en



ACUERDO No 067



(09 DIC 2013)

Por el cual se dictan disposiciones sobre el aporte de las Instituciones de Educación Superior al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo

el artículo 10, numeral 6 "Presentar la evaluación cada dos (2) años, contados a partir del mes de enero de 2010, sobre el desempeño de cada institución, conforme a la evolución que registren los índices de deserción del crédito y su mora asociada, del crédito educativo."

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante comunicación Interna OAP 2100-290 del 19 de noviembre de 2013, presentó para la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2013, el documento técnico, sobre la "Evaluación bienal del índice de deserción del crédito y su mora asociada, del crédito educativo de pregrado", en el que se propone fijar, con base en el análisis estadístico realizado, como porcentaje de aporte total ponderado al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, tanto por parte de las IES como del ICETEX, el 2,6%.

Que la Junta Directiva en sesión del 27 de noviembre de 2013, aprobó por unanimidad fijar, con base en el análisis estadístico realizado por la Oficina Asesora de Planeación, como porcentaje de aporte total ponderado al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, tanto por parte de las IES como del ICETEX, el 2,6%.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el artículo 4 del Acuerdo 040 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. DESCUENTO DEL APORTE. El ICETEX descontará de cada desembolso a realizar a las IES, la cuantía correspondiente al porcentaje de aporte asignado a cada IES con destino al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, por cada beneficiario de crédito educativo de pregrado. Dicho descuento se aplicará a los giros de créditos educativos, destinados a financiar matrícula de pregrado con recursos ICETEX, para los períodos académicos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el segundo semestre de 2015.

El porcentaje de aporte no se aplicará a los siguientes conceptos: Subsidios, créditos para sostenimiento, créditos CERES, créditos para posgrado país, créditos para pregrado líneas especiales que no se financian con recursos propios de ICETEX.

ARTICULO 2. Modificar el artículo primero del Acuerdo 037 de 2011, el cual quedará así:

(09 DIC 2013)

Por el cual se dictan disposiciones sobre el aporte de las Instituciones de Educación Superior al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo

ARTICULO PRIMERO. APORTES DE LAS IES AL FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Los aportes de las Instituciones de Educación Superior - IES, al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, serán en conjunto del 2,6%, promedio ponderado. EL porcentaje de aporte de cada IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, se definió con base en el comportamiento individual de cada IES respecto del índice de deserción del crédito y su mora asociada.

ARTICULO 3. Modificar el artículo segundo del Acuerdo 037 de 2011, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. OTROS APORTES

- a) Aquellas IES a las cuales se les contabilizó menos de 50 beneficiarios dentro de la población analizada, se les asignará un porcentaje de aporte al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo equivalente al promedio ponderado total que le corresponde a las IES del 2,6%.
- b) Para el caso de las IES de carácter oficial, a las cuales se les contabilizaron menos de 200 beneficiarios dentro de la población analizada y cuyo porcentaje de aporte al Fondo de Sostenibilidad haya resultado superior al 5%, se les aplicará como porcentaje de aporte al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo el 5%.
- c) Aquellas IES que no formaron parte del análisis estadístico, pero que tienen o suscribirán contrato con el ICETEX, se les aplicará un porcentaje de aporte al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo equivalente al promedio ponderado total que le corresponde a las IES del 2,6%.
- d) A las escuelas o instituciones de carácter militar oficial y a las escuelas normales superiores no se les asignará aporte al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo.
- e) Las IES que con base en el análisis estadístico que resultaron con un porcentaje de aporte al Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo superior al 10%, serán consideradas para efectos de su elegibilidad por parte de la Junta Directiva del ICETEX, previo estudio realizado por el Comité de Riesgo de Crédito de la entidad.



ACUERDO No 067

(09 DIC 2013)

Por el cual se dictan disposiciones sobre el aporte de las Instituciones de Educación Superior al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo

ARTICULO 4. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 4 del Acuerdo 040 de 2009, los artículos 01 Y 02 del Acuerdo 037 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los **09 DIC 2013**

El Presidente

PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

El Secretario

AURA YINETH CORREA NIÑO

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Monica Roberto Gonzalez	Abogada Secretaria General		02/12/2013
Revisó// Aprobó	Milton Bustos	Analista de la Oficina Asesora de Planeacion		02/12/2013

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General